



Resistencia, 12 de octubre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente N° 3168/16 caratulado: " ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. EN LA DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL, REF. LEY PCIAL. N° 3078 "RÉGIMEN DE TRANSPORTE DE CARGA".

Que la causa se inicia por denuncia de la Dra. Mirtha Beatriz Zalazar, personal de planta permanente de la DVP contra funcionarios de esa Dirección por omisión de los deberes de los funcionarios públicos con perjuicio para el erario.

Que al respecto señala, que en la causa: "DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL C/ FARGIONI MIGUEL ÁNGEL, LOMBARDELLI NORYS CRISTINA Y COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.R.L. S/ EJECUTIVO" Expediente N° 9256/03 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 9 tramitó un juicio ejecutivo de la DVP seguido por la denunciante hasta el 3 de febrero de 2011 en que por Resolución N° 0356 le fuera revocado el poder.

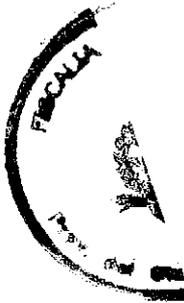
Que el 30 de marzo de 2016 se dictó sentencia haciendo lugar a la caducidad de instancia planteada por la Compañía Argentina de Granos S.R.L. , extremo que implica un perjuicio patrimonial estimado por la denunciante de \$ 693.538,31 en concepto de capital con mas la suma de \$ 20.703 en concepto de honorarios que totalizan 714.241,31 pesos .

Que de los antecedentes acompañados se destacan: fotocopia de presentación de demanda ejecutiva interpuesta por los Dres. Mirtha Zalazar y Hernan Dario Fortín el 15 de agosto de 2003, contra Miguel Angel Fargioni, Norys Cristina Lombardelli y Cia Argentina de Granos S.R. L en forma solidaria, por la suma de \$ 144.984 ; la copia de la sentencia de fecha 30 de marzo de 2016 que declara la caducidad de instancia de la causa "DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL C/ FARGIONI MIGUEL ANGEL, LOMBARDELLI NORYS CRISTINA Y COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.R.L. S/ EJECUTIVO" Expediente N° 9256/03, con costas para la DVP. donde se considera que el último acto de impulso fue realizado el 14/02/12 y que el acuse de marras efectuado el 3/11/15 se ha cumplido en exceso atento el plazo de 3 meses dispuesto por el art 290 inc 2 del CPCC .

Formada la presente causa, surge del informe de fs. 16 y vta que efectivamente la sentencia de caducidad de instancia es la que obra a fs 9/12, que la misma se notificó a la DVP el 12/4/16 y que el 13/4/16 el Dr. Almirón solicitó la apertura de cuenta judicial bancaria.

Que librado Oficio a la DVP -fs 19- el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Wilmer Carrara lo contestó a fs 24 y vta haciendo saber que en la actualidad se desempeña en la categoría de Director de Asuntos Jurídicos, desde la fecha de otorgamiento de nuevo poder general judicial del 9/4/2015; que el 7/3/2012 le fue revocado el poder para adscribirlo al Ministerio de Infraestructura de la Provincia; que no tenía asignado profesional alguno el Expediente N° 9256/03 . Que los profesionales Fortín y Zalazar habían dejado de entender en dicha causa, el primero por renuncia y la segunda por revocación del poder oportunamente conferido. También que la sentencia de caducidad de instancia no fue apelada a fin de evitar mayores gastos.

Infraestructura y Servicios Públicos  
el poder general judicial otorgado en el año 2004 por el Administrador General Carlos Navarro.



Que de la documental acompañada se extrae que por Resolución 835 de fecha 30/5/2008 se aceptó la renuncia del Dr. Hernán Darío Fortín -fs. 37- ; que por Resolución 356 de fecha 3/02/2011 el Administrador General Carlos Andriani y el Sub Administrador General Carlos Navarro le revocaron a la Dra. Zalazar el Poder General Judicial otorgado en el año 2004 -fs 30- únicos representantes legales en el Expediente N° 9256/03 por la DVP.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DVP fue conducida por el Dr. Wilmer Carrara hasta el 1/6/2012 en que se lo adscribió por Dto 1252/12 para prestar servicios en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos -fs 31- Pero que según constancias de fs 32 el poder general judicial otorgado en el año 2008 le fue revocado el 2/3/2012 por el Administrador General Carlos Kutnich y el Sub Administrador Ing. Carlos Navarro.

Que del informe de fs 66 se extrae que la Dra. Emilia Elena Almada Bareiro ocupó la Dirección de Asuntos Jurídicos de DVP a partir del 1/3/2012 , (conf Resol 533 de fecha 6/3/2012 ) -fs 72- hasta el 2/7/2013 en que por Resolución N° 2032 se aceptó su renuncia. Ello, ya que el titular del cargo, el Dr. Wilmer Carrara estuvo con licencia por enfermedad prolongada a partir del 21/3/2012 hasta la fecha de su adscripción al Ministerio de Infraestructura operada como se expone en el párrafo anterior el 1/6/2012.

Que con posterioridad y por Resolución N° 1723 del 14/6/12 se lo reinstala al Dr. Wilmer Carrara en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos y luego por Resolución 1802 de fecha 18/6/2012 se designa nuevamente a la Dra. Bareiro en el cargo por licencia por razones de salud del Dr. Carrara -fs. 70- . Asimismo y a fs 33/35 obra poder general judicial del Administrador Gral. Ing Hugo A. Varela a favor del Dr. Wilmer Carrara conferido el 9/4/2015 .

Que por Decreto 263 del 12/2/2010 se aprueba el Organigrama de Misiones y Funciones de la DVP, correspondiendo a la Dirección de Asuntos Jurídicos intervenir en todos los juicios en que la Dirección de Validad Provincial sea parte, como también asesorar acerca de las acciones que requieran las autoridades superiores -fs 76-

Que citada a prestar declaración informativa en la presente causa la Dra Bareiro, señaló a fs. 82 que asumida la Dirección de asuntos jurídicos solicitó al Administrador Gral Ing Kutnich un listado de las causas, que al no serle entregado solicitó se elabore, lo que se realizó 50 días después, destacando que en ese listado no se encontraba incluida la causa en cuestión. Por ello esta FIA solicitó a la DVP la remisión de la actuación por la que la Dra. Bareiro solicitaba el listado de causas judiciales en trámites de la DVP -fs 85- Solicitud que si bien de las constancias de fs 104/105 no existió en forma escrita, pudo haber existido en forma verbal a tenor de lo expuesto por la Dra. Leclerc a fs 89 vta. donde a la pregunta acerca de las medidas adoptadas por la Dra. Bareiro al asumir la Dirección de Asuntos jurídicos declaró: "Yo me acuerdo que el Ing. Kutnich pidió por medio de una actuación simple que informen un listado de todos los expedientes judiciales y el estado de la misma y esa actuación fue a Asuntos Jurídicos y la que contestó el de toda la Dirección fue la Dra Salazar, quien en ese momento elevó un informe..."

Que de la declaración del Dr. Guillermo Nicolás Almirón -fs 87/89- se extrae : "Antes de 2008 no existían registros de causas, solamente tenían poder el Dr. Fortín y la Dra Zalazar quienes no pertenecían a la Dirección de Asuntos Jurídicos y tenían los expedientes en sus estudios particulares. Recuerdo una reunión en el año 2008 donde el Ing. Andriani le



solicitó de manera expresa a la Dra Salazar que traiga los antecedentes de las carpetas judiciales, a lo que la Dra. se negó diciéndole que eran cuestiones particulares y el le respondió que no eran cuestiones particulares porque se encontraba el Estado de por medio. Ella no llevó las causas. Es decir que de las causas anteriores al 2008 no se tiene registro de ningún tipo. En el año 2008 se le otorgó poder al Dr. Wilmer Carrara, quien en ese momento estaba a cargo de la Dirección de asuntos Jurídicos para que lleve adelante la tramitación de los juicios (...) Hay que ver si el profesional que ha cesado en su intervención presenta el listado de expedientes en el cual él intervenía y ahí si se cuenta con ese listado se va interviniendo paulatinamente en las mismas. Todo esto lo dispone el Director (...) A partir del año 2008 todas las carpetas se iniciaron y continuaron dentro de la Dirección de Asuntos Jurídicos..."

Que a fs 90 la Dra. Zalazar solicita se requiera a la DVP las Actuaciones Simples N° E-13-2011-1259-A; E-13-2011-1466-A; E-13-2011-1830-A y E-13-2011-2423-A donde obran las rendiciones de cuentas de las causas judiciales llevadas por la misma .

Del detalle del sistema de Mesa de Entradas surge que las actuaciones de mención son informes de causas judiciales donde se adjuntan planillas con detalles -fs.91, 92,93 y 94-. Los que fueron requeridos a la Dra. Zalazar y a la DVP, la contestación de la DVP obra a fs 11 donde el Dr. Carrara hace saber que las mismas fueron remitidas a la Cámara del Crimen N° 1 para los autos "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" Expte N° 28172-2014-1, salvo la Actuación E-13-2011-2423-A que no pudo localizarse y que así se informó al tribunal. Sin embargo, de las constancias agregadas al Expediente N° 28172-2014-1 caratulado "ZALAZAR MIRTHA B S/ FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" se extrae que solo se presentaron en esa causa los reportes de Mesa de Entradas, no así las actuaciones correspondientes.

Que de todo lo expuesto corresponde extraer que desde la fecha en que la DVP revocó el poder a la Dra. Zalazar , la causa que concluyera con caducidad de instancia no tuvo intervención de profesional alguno, período comprendido entre el 3/2/2011 al 3/11/2015 en que la demandada planteó la caducidad de instancia.

Que el trámite de las causas judiciales, así como el asesoramiento a las autoridades superiores, es responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, obligación que imponía, al haber cesado los dos profesionales que intervenían en la causa, la asignación de nuevos profesionales para intervenir en el Expediente N° 9256/03 caratulado "DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL C/ FARGIONI MIGUEL ANGEL, LOMBARDELLI NORYS CRISTINA Y COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.R.L. S/ EJECUTIVO" .

Que en consecuencia, dado el período comprendido entre la revocación del mandato a Dra. Zalazar hasta el último acto de impulso procesal a partir del cual se cuentan los 3 meses del 290 inc 2 del CPCC en fecha 14/2/12, no es dable imputar a la entonces funcionaria a/c de la Dirección de Asuntos Jurídicos a partir de marzo de 2012 -Dra. Elena Almada Bareiro- la caducidad cumplida en fecha 14/5/12 en la ejecución de Fargioni, Lombardelli y otros" , dado el importante número de expedientes en trámite, que la Directora a/c era un personal ajeno a esa DVP y que la causa se encontraba sin profesional desde el el 03/02/2011.

Que si bien su anterior titular el Dr. Carrara en el año 2012, tuvo licencia por enfermedad prolongada a partir del 21/03/2012 -fs 66- y posteriormente fue adscripto al Ministerio de Infraestructura, debió arbitrar los

medios necesarios para que la causa de la DVP tuviera asignados profesionales en dicha causa.

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley 616-A (anterior N° 3468).

**RESUELVO:**

I.- HACER SABER a la Dirección de Vialidad Provincial, que es responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, arbitrar los medios para que en caso de ausencia y/o cualquier otra circunstancia en que los profesionales dejen de intervenir en los expedientes en trámite, se inste la designación inmediata de quien los reemplace, a fin de evitar situaciones como las denunciadas en esta causa.

II.- CONCLUIR que de las probanzas de autos no se advierte negligencia u omisión por parte de la Dra. Elena Almada Bareiro por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

III.- Notifíquese a la Dirección de Vialidad Provincial y posteriormente procédase a su Archivo.

RESOLUCIÓN N°..... **2162**



Dea. Susana del Valle Esperanza  
Fiscal Grat. Suprogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas